

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/27/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca para la colaboración en las actividades de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte relacionadas con las Artes Plásticas.

Conforme establece el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 24, número 18, es competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria la Cultura. Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, Licenciados en Historia del Arte y Bellas Artes, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Consejería, se ha considerado oportuna la convocatoria de una beca de formación.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una (1) beca de formación práctica para Licenciados en Historia del Arte o Bellas Artes, que se adjudicará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de una (1) beca, destinada a Licenciados en Historia del Arte o Bellas Artes, para la colaboración en las actividades de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte relacionadas con las artes plásticas (inventario, catalogación, informatización, etc.), a desarrollar en la Dirección General de Cultura o en dependencias anejas.

SEGUNDA.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la beca aquellas personas físicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, o la de otro Estado miembro de la Unión Europea, y ser residente en Cantabria en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Ser licenciado en Historia del Arte o en Bellas Artes.

c) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o institución, pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.

2. La condición de beneficiario es incompatible con el disfrute de otra beca o ayuda de naturaleza análoga, durante todo el periodo de duración de la convocada a través de la presente Orden.

3. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria, no darán lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social, ni constituirán mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TERCERA.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se cumplimentará conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden, irá dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, y se presentará en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (C/Pasaje de Peña nº2, 1ª planta, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de

Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I./Pasaporte en vigor.

b) Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Historia del Arte o Bellas Artes o, en su defecto, del justificante de pago de los derechos de expedición del título.

c) Certificado del expediente académico universitario, con calificaciones.

d) "Currículum vitae" del solicitante, en el que expondrá sus méritos académicos y profesionales (únicamente se tendrán en cuenta los méritos que guarden relación con el objeto de la beca, conforme a los criterios de valoración previstos en la base quinta, y que hayan sido debidamente acreditados por el candidato).

e) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Declaración jurada de renuncia al disfrute de otras becas o ayudas de naturaleza análoga, en el caso de ser seleccionado; de aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria; y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o institución, pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.

CUARTA.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará si éstas se han presentado conforme a lo establecido en la presente Orden. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes, conforme a los criterios que se prevén en la base quinta, corresponderá a un Comité de selección presidido por el Director General de Cultura o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales, con voz y voto, y un secretario, con voz y sin voto, que serán elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

QUINTA.- Criterios para la valoración de los méritos.

La selección del becario se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad, y la valoración de los méritos de los aspirantes se realizará en dos fases:

1ª fase: formación académica y práctica.

- Expediente universitario: de 0 a 4 puntos.

- Méritos profesionales: por haber desarrollado actividades profesionales en el ámbito de las Artes Plásticas, de 0 a 4 puntos.

- La superación de algún ejercicio en procesos selectivos para el ingreso en Cuerpos de funcionarios del Grupo A: hasta un máximo de 1 punto.

- Por haber realizado cursos relacionados con las Artes Plásticas: 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, y 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, hasta un máximo de 1 punto.

- Experiencia en el Tratamiento Informático de Obras de arte: hasta un máximo de 1 punto.

Para superar esta fase es preciso obtener, al menos, 5 puntos.

2ª fase: entrevista personal.

Los cinco aspirantes que, habiendo superado la primera fase, hayan obtenido las máximas puntuaciones, serán objeto de una entrevista personal por el Comité de selección, que versará, fundamentalmente, sobre su formación y conocimientos en materia jurídico-administrativa. La

entrevista se valorará hasta un máximo de 3 puntos, y la puntuación que se otorgue a los aspirantes se sumará a la que obtuvieron en la primera fase, a los efectos de determinar el beneficiario de la beca y la lista de suplentes.

No será necesaria la entrevista si únicamente supera la primera fase un aspirante, o si el Comité de selección lo estima innecesario a la vista de las solicitudes presentadas.

En cualquier caso, el propio Comité de selección podrá delegar en uno de sus miembros la práctica de la entrevista.

SEXTA.- Resolución.

1. El Comité de selección, a través del órgano instructor, elevará la correspondiente propuesta, debidamente motivada, al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, órgano competente para resolver el procedimiento.

2. La resolución, que igualmente será motivada, contemplará el candidato designado como becario y cinco suplentes, para lo cual se exigirá, al menos, haber superado la primera fase de valoración de los méritos. En cualquier caso, la convocatoria podrá declararse desierta, conforme a los criterios de valoración previstos en la base quinta, cuando ninguno de los aspirantes reúna méritos suficientes para el desarrollo de las tareas de formación.

3. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (c/ Pasaje de Peña nº2, 1ª planta, Santander), y se notificará al solicitante que resultare becado, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, y el vencimiento de dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa legitimará a los aspirantes para entender desestimada su solicitud.

SÉPTIMA.- Duración de la beca.

1. La notificación de la resolución de concesión concretará el día en que el becario deberá incorporarse a su destino, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presentase en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

2. La beca finalizará el 31 de diciembre de 2006.

3. La beca podrá ser prorrogada según disponibilidad presupuestaria, conforme a lo previsto en la base duodécima.

OCTAVA.- Financiación, cuantía y abono de la beca.

1. La beca se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.03.337.A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. La dotación de la beca será de 828,20 euros brutos mensuales, que se abonarán, una vez practicadas las retenciones fiscales que procedan, a la finalización de cada mes, previo informe favorable del coordinador.

NOVENA.- Desarrollo de los trabajos. Destino y horario. Tutoría.

1. El becario desarrollará sus cometidos en dependencias de la Dirección General de Cultura, de acuerdo con el horario fijado por el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

2. El becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de su tutor, que será la persona designada a tal efecto por el Director General de Cultura.

DÉCIMA.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga determinará la pérdida de la condición de becario.

UNDÉCIMA.- Obligaciones del becario.

1. La aceptación de la beca llevará consigo la asunción de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de la aplicación como consecuencia de la misma.

b) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino en la fecha indicada en la notificación de la resolución de concesión. Si no se incorpora en la fecha prevista, se entenderá que renuncia a la beca, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

c) Presentar, antes de su incorporación, recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca, así como certificado acreditativo de no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones como becario.

d) Cumplir el horario de asistencia establecido por el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como las demás normas de régimen interno del centro donde desarrolle sus tareas.

e) Dedicarse de manera plena y responsable a los trabajos que se le encomienden.

f) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de sus tareas en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

g) Facilitar la información que, en su caso, le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La ausencia injustificada, la falta de interés y el bajo rendimiento en el desarrollo de las tareas que se le encomienden y, en general, el incumplimiento de sus obligaciones como becario, constituyen causa de pérdida de tal condición, y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles. En tales supuestos, el tutor elevará un informe al Director General de Cultura, y se dará audiencia al interesado, tras lo cual el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte adoptará, de forma motivada, la decisión que proceda.

DUODÉCIMA.- Prórrogas y renunciaciones.

1. A la vista del informe del tutor, el Director General de Cultura podrá proponer la prórroga de la beca, por periodos anuales y hasta un máximo de dos prórrogas, al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, quien podrá acordarla, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, actualizándose su cuantía, en tal caso, conforme al IPC.

2. Si el becario renunciare a la beca, mediante escrito fundamentado, durante el periodo de disfrute de la misma, podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, según el orden establecido. Igual uso de la lista de espera podrá hacerse cuando se produzca la pérdida de la condición de becario por incumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOTERCERA.- Certificado de los trabajos.

1. Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el becario hará entrega al Director General de Cultura de un informe sobre los trabajos desarrollados durante el periodo de formación, al que se unirá un informe de su tutor.

2. Sobre la base de dichos informes, el Director General de Cultura expedirá certificación de los trabajos realizados por el becario, a los efectos de su curriculum vitae.

3. En cualquier caso, los estudios, informes, bases de datos y cualesquiera otros resultados de la actividad desarrollada por el becario será propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DECIMOCUARTA.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el becario en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la base undécima.

d) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 5/2005, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de abril de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

GOBIERNO de CANTABRIA		CANTABRIA 2006		CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	
		Dirección General de Cultura		Registro de Estado	
SOLICITUD BECA ORDEN CUL/27/2006 DE FORMACIÓN PARA COLABORACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE RELACIONADAS CON LAS ARTES PLÁSTICAS					
IDENTIFICACIÓN INTERESADO	Documento Identificativo: Número de Documento: Nombre o Razón Social				
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Documento Identificativo: Número de Documento: Nombre o Razón Social				
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera
DECLARA	Que renuncio al disfrute de otras becas o ayudas de naturaleza análoga, caso de ser seleccionado.				
	Que acepto las bases de la convocatoria.				
DOCUMENTOS ADJUNTOS	Que no he sido separado del servicio de ninguna Administración o institución, pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.				
	<input type="checkbox"/> Fotocopia computada del D.N.I./Pasaporte en vigor. <input type="checkbox"/> Fotocopia computada del título de licenciado en Historia del Arte o Bellas Artes, o del justificante del pago de los derechos para su expedición. <input type="checkbox"/> Certificado del expediente académico universitario, con calificaciones. <input type="checkbox"/> Curriculum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.				
En _____ de _____ de _____ de _____					
Fdo.:					
Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE					

06/4661

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/28/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones para actividades culturales.

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su art. 24.18: "la cultura"; y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se convoca y regula el régimen de ayudas y subvenciones destinadas a la promoción, ayuda y fomento de actividades culturales.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto la promoción, ayuda y fomento de las actividades culturales desarrolladas en 2006 relacionadas con el arte y la cultura a través de proyectos o programas que tengan continuidad en el tiempo y/o actividades concretas y puntuales, quedando excluidas las meramente lúdicas o recreativas y aquellas otras que sean objeto de reglamentación especial.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualquier otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (Art. 19.2 Ley 38/2003). En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (Art.19.3 Ley 38/2003).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones todas las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y de carácter cultural, incluidas en el correspondiente Registro de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, que se dediquen especialmente a actividades relacionadas con el fomento de las artes y la cultura, a excepción de aquellas que tuvieran consignada subvención nominativa en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en las partidas correspondientes a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.cultura-dedecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.